



RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 2944 DE 30 DIC 2005

(Por la cual se otorga una Licencia Ambiental)

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca -CAR en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere la Ley 99 de 1993,

#### CONSIDERANDO:

Que la Sociedad ECOLOGÍA Y ENTORNO LTDA.-ECOENTORNO, identificada con NIT 800.193.444-6, por intermedio de su representante legal, señor Juan Carlos de Jesús Sierra Plazas, con cédula de ciudadanía 79.236.388, a través de la radicación 13678 del 7 de septiembre de 2004, solicitó Licencia Ambiental para la instalación y puesta en funcionamiento de una planta de incineración de residuos peligrosos, la cual se localiza en el predio denominado Lote Pedregal o Recebera 1, identificado en el catastro con el número 00-00-0006-0154-000, ubicado en la vereda Balsillas del municipio de Mosquera, Cundinamarca.

Que mediante Auto OTSO 218 del 15 de septiembre de 2005, se inició el trámite administrativo para resolver sobre la solicitud de Licencia Ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y se ordenó el pago de la suma liquidada por concepto del servicio de evaluación; así mismo, se dispuso la publicación de dicha providencia, la cual se surtió en el boletín de la CAR del mes de septiembre de 2004.

Que el servicio de evaluación ambiental, fue cancelado por la sociedad ECOENTORNO LTDA. dentro del término previsto, según copia de consignación que obra en el expediente.

Que por medio de la radicación 14888 del 28 de diciembre de 2004, la sociedad ECOENTORNO LTDA. presentó el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto, el cual fue complementado con la radicación 17320 del 1 de agosto de 2005, según requerimientos que se hicieron a través del Auto OTSO-522 del 29 de julio de 2005.

Que la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental se encuentra consignada en el Informe Técnico 819 del 22 de febrero de 2005, el cual plantea lo siguiente:

- El proyecto consiste en la instalación y puesta en funcionamiento de una planta de incineración de residuos tipo 0, 1, 2, 3, 4, 5 y 6 según la clasificación de la NFPA, con una capacidad de operación de 1000 kg/h, cuya actividad se desarrollará en dos etapas:

En la Primera Etapa: Se construirá un horno rotatorio para tratar residuos peligrosos entre 80 y 150 kg/hora; el cual servirá como horno de contingencia, hasta tanto se construya el horno central de mayor capacidad.

En la Segunda Etapa: Una vez se hayan probado los equipos y se verifique su correcta operación, se montará un horno rotatorio con una capacidad de hasta 1000 kg/h, que contará con todas las medidas e instrumentos de control de emisiones.

- Las variables y condiciones del proceso, en términos de temperatura, tiempo, aislamiento e infraestructura cumplen los lineamientos establecidos en las Resoluciones 058 de 2002 y 886 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

RESOLUCIÓN N° 2944 DE 30 DIC 2005

(Por la cual se otorga una Licencia Ambiental)

- Existe un diseño y disposición de obras y medidas de protección geotécnica y ambiental para la recuperación y conservación de los terrenos y demás elementos que conforman el entorno.
- El proyecto solamente utilizará agua para uso doméstico, que será llevada a través de carrotanques, razón por la cual no se requiere concesión de aguas.
- La actividad genera vertimientos de tipo doméstico, cuyo manejo se hará a través de un sistema séptico integrado con descarga a un pozo de infiltración, sistema que se considera adecuado.
- Por las condiciones de la zona, la cobertura vegetal es mínima, existen 2 árboles que son referenciados en el EIA y que van a mantener su condición, además se propone un plan de reforestación, como medida de compensación y mejora de la calidad del aire.
- En cuanto al aspecto social, la zona donde se desarrolla el proyecto no tiene cerca comunidad asentada.
- Ecoentorno deberá detallar en el Plan de Manejo Ambiental los responsables de las medidas de prevención, control y manejo ambiental.

En general, el Estudio de Impacto Ambiental y el Plan de Manejo Ambiental propuestos establecen en forma adecuada las acciones y medidas técnicas y ambientales enderezadas a prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos y efectos ambientales negativos que se puedan causar durante el desarrollo del proyecto, así como el análisis de riesgos y vulnerabilidad con indicadores que permiten verificar el cumplimiento de los compromisos y obligaciones ambientales, por lo que se considera procedente otorgar a favor de la sociedad ECOENTORNO LTDA. la licencia ambiental solicitada. No obstante, es preciso adoptar las medidas adicionales que se anotarán en la parte resolutive.

Que una vez surtida la evaluación del estudio de impacto ambiental, a través del Auto OTSO-696 del 30 de agosto de 2005, se declaró reunida la información requerida para decidir acerca de la solicitud de licencia ambiental.

Que según lo dispuesto en el artículo 132 del Decreto 2150 de 1995, "la licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y concesiones de carácter ambiental necesarios para la construcción, desarrollo y operación de la obra, industria o actividad. La vigencia de estos permisos será la misma que de la Licencia Ambiental."

Que la CAR es competente para otorgar licencias ambientales para proyectos de construcción y operación de instalaciones cuyo objeto sea el almacenamiento, tratamiento, aprovechamiento, recuperación y/o disposición final de residuos o desechos peligrosos, de acuerdo con el numeral 12 del artículo 31 de La ley 99 de 1.993, en concordancia con el numeral 9° del artículo 9 del Decreto 1220 de 2005.

Que el transporte de residuos peligrosos se regula por las disposiciones contenidas en el Decreto 1609 de 2002

Que de conformidad con el artículo 50 de la Ley 99 de 1993, el beneficiario de la Licencia Ambiental queda obligado al cumplimiento de los requisitos que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación, manejo de los efectos ambientales de la obra o actividad autorizada.

RESOLUCIÓN N° 2944 DE 30 DIC 2005

(Por la cual se otorga una Licencia Ambiental)

En mérito de lo expuesto, este despacho

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Otorgar Licencia Ambiental a favor de la sociedad ECOLOGÍA Y ENTORNO LTDA.-ECOENTORNO identificada con NIT 800.193.444-6 para la instalación y puesta en funcionamiento de una planta de incineración de residuos peligrosos Tipo 0, 1, 2, 3, 4, 5 y 6 según la clasificación de la NFPA, con una capacidad de operación de 1000 kg/h, la cual se localiza en el predio denominado Lote Pedregal o Recebera 1, identificado con la cédula catastral número 00-00-0006-0154-000, ubicado en la vereda Balsillas del municipio de Mosquera, Cundinamarca.

**PARÁGRAFO.**- La Licencia Ambiental otorgada tendrá vigencia durante toda la vida útil del proyecto y cobijará las fases de construcción, operación, mantenimiento, desmantelamiento y abandono.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- La sociedad ECOENTORNO LTDA debe informar la fecha de iniciación de actividades con una antelación no inferior a diez (10) días.

**ARTÍCULO TERCERO.**- El transporte automotor de residuos peligrosos por carretera, se subordinará a las reglas fijadas en el Decreto 1609 de julio 31 de 2002.

**ARTÍCULO CUARTO.**- La beneficiaria de la licencia, debe cumplir con las obligaciones definidas en el Estudio de Impacto Ambiental, la información adicional presentada y las siguientes obligaciones:

1.- Suministrar por escrito, a todo el personal involucrado en el proyecto, la información sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas en esta providencia, así como definir los responsables en la mitigación y prevención de los impactos ambientales, definidos en el Estudio de Impacto Ambiental y en el Plan de Manejo Ambiental.

2.- Cumplir con las normas para la gestión de residuos hospitalarios previstas en los Decretos 2676 de 2000 y 1669 de 2002 y respecto de las emisiones atmosféricas dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Decreto 948 de 1995, la Resolución 886 de 2004 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las normas que las modifiquen.

**ARTÍCULO QUINTO.**- La beneficiaria de la licencia deberá presentar anualmente un informe de avance del Estudio de Impacto Ambiental que contenga, por lo menos, los siguientes aspectos:

- Cuantificación y análisis de las actividades de manejo ambiental implementadas, comparando lo programado frente a lo ejecutado.
- Dificultades presentadas en su implementación y medidas adoptadas.
- Estudio de emisiones atmosféricas, en el que demuestre el cumplimiento de la norma de emisión.

**ARTÍCULO SEXTO.**- La licencia ambiental que mediante la presente resolución se otorga lleva implícito el permiso de emisión atmosférica para descargar en el aire las emisiones generadas durante el funcionamiento de horno rotatorio con una capacidad de producción de hasta 1ton/hora, con sujeción a las condiciones que a continuación se indican.

RESOLUCIÓN N° 2944 DE 30 DIC 2005

(Por la cual se otorga una Licencia Ambiental)

**PARÁGRAFO PRIMERO.**- En la PRIMERA ETAPA el incinerador deberá cumplir con la norma de emisión señalada en los artículos 3 y 4 de la Resolución 886 de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para una capacidad operativa de 100 a 500 kg/hora.

PARÁMETRO	VALOR LÍMITE (MICROGRAMO/M3)		MONITOREO DEL PARÁMETRO
	PROMEDIO DIARIO	PROMEDIO HORARIO	
Material particulado	15	30	Monitoreo continuo y entrega de análisis cada cuatro meses
Hidrocarburos totales	10	20	
Ácido clorhídrico	15	60	
Fluoruro de hidrógeno	1	4	
Óxidos de Azufre	50	200	
Óxidos de Nitrógeno	200	400	
Monóxidos de Carbono	50	100	Monitoreo cada cuatro meses
Mercurio y sus compuestos	0.03	0.05	
Dioxinas y Furanos	2 nanogramo/m3		Monitoreo semestral

**PARÁGRAFO SEGUNDO.**- En la SEGUNDA ETAPA el incinerador deberá cumplir con la norma de emisión señalada en los artículos 3 y 4 de la Resolución 886 de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, para una capacidad operativa superior a 500 kg/hora.

PARÁMETRO	VALOR LÍMITE (MICROGRAMO/M3)		MONITOREO DEL PARÁMETRO
	PROMEDIO DIARIO	PROMEDIO HORARIO	
Material particulado	10	20	Monitoreo continuo y entrega de análisis cada cuatro meses
Hidrocarburos totales	10	20	
Ácido clorhídrico	10	40	
Fluoruro de hidrógeno	1	4	
Óxidos de Azufre	50	200	
Óxidos de Nitrógeno	200	400	
Monóxidos de Carbono	50	100	Monitoreo cada cuatro meses
Mercurio y sus compuestos	0.03	0.05	
Dioxinas y Furanos	1 nanogramo/m3		Monitoreo semestral

RESOLUCIÓN N° 2944 DE 30 DIC 2005

(Por la cual se otorga una Licencia Ambiental)

PARÁGRAFO TERCERO.- Se podrán incinerar los siguientes tipos de residuos peligrosos:

TIPO DE RESIDUOS	CARACTERÍSTICAS
0	Altamente combustibles. Dentro de ellos tenemos el papel, carbón, cartón, barredura de piso de lugares comerciales e industriales, basuras que contienen el 10% de bolsas plásticas, revestimiento de papel laminado, cartones tratados, desperdicios aceitosos y fragmentos de caucho.
1	Mezcla de residuos tales como vegetales, trozos de fibras, líquidos para limpieza doméstica, cartones, madera, papel y barreduras de suelo industrial, basuras con un 20% de su peso en desperdicios de cafetería, restaurantes y pequeñas cantidades de plásticos y cauchos.
2	Mezcla de residuos tipos 1 y 3
3	Desperdicios de vegetales, de animales, de restaurantes, cafeterías, mercados y sitios de estar.
4	Residuos de animales, humanos, esqueletos y partes orgánicas, residuos de mataderos, expendio de carnes, etc.
5	Residuos líquidos y semilíquidos como el alquitrán, disolventes, pinturas, lodos, gases tóxicos y residuos similares provenientes de la operación industrial. Su composición y poder calorífico no están estandarizados y por tanto deben ser determinados para cada circunstancia específica.
6	Residuos compuestos por caucho y plástico provenientes de operaciones industriales, su composición y poder calorífico debe ser determinado para cada circunstancia específica.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Advertir a la titular de la licencia ambiental que están prohibidas las quemas a cielo abierto de cualquier tipo de residuo sólido.

ARTÍCULO OCTAVO.- La licencia ambiental podrá ser modificada en los siguientes casos:

- En consideración a la variación de las condiciones existentes al momento de otorgar la licencia ambiental.
- Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad.
- Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, consagradas en la licencia ambiental.

ARTÍCULO NOVENO.- La beneficiaria de la licencia ambiental podrá ceder los derechos y las obligaciones que se derivan de ella. En tal caso, el cedente y el cesionario deberán presentar solicitud de autorización a la CAR, acompañada de copia del documento que contenga la cesión y de los certificados de existencia y representación legal, si se trata de personas jurídicas, o la identificación, si se trata de personas naturales.

RESOLUCIÓN N° 2944 DE 30 DIC 2005

(Por la cual se otorga una Licencia Ambiental)

**ARTÍCULO DÉCIMO.**- La licencia ambiental podrá ser suspendida o revocada mediante resolución motivada en concepto técnico, cuando el beneficiario de la licencia ambiental haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones o exigencias inherentes a ella consagrados en la ley, los reglamentos o en el mismo acto de otorgamiento.

**PARÁGRAFO:** Antes de proceder a la revocatoria o suspensión de la licencia ambiental se requerirá por una sola vez al beneficiario de ésta, para que corrija el incumplimiento en el plazo que se le fije o presente las explicaciones que considere necesarias sobre las causas de su incumplimiento.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.**- La beneficiaria de la licencia ambiental no podrá utilizar ningún recurso natural renovable que no esté amparado por la misma.

**ARTÍCULO DUODÉCIMO.**- Terminados los diferentes trabajos de campo relacionados con el proyecto, deberán desaparecer todas las evidencias de los elementos y materiales sobrantes de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.

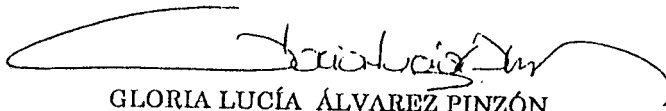
**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.**- Ordenar la publicación de esta providencia en el boletín oficial de la Corporación.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.**- Envíese copia de la presente providencia al Alcalde del Municipio de Mosquera - Cundinamarca.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.**- Notifíquese personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la ECOLOGÍA Y ENTORNO LTDA. o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, notifíquese por edicto.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.**- Contra la presente resolución, procede por la vía gubernativa, el recurso de reposición, el cual habrá de hacerse uso, por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación personal, a la desfijación del edicto o a la publicación, según el caso, y con plena observancia de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



GLORIA LUCÍA ÁLVAREZ PINZÓN  
Directora General

Elaboró: Sonia F.  
Revisó: Luz Edelmira Gutiérrez Ceballos - Jefe CTSO  
Expediente: 7001-761-24109